

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISIETE (27) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Radicado:	2015-00023-00.
Demandante:	IDEAR.
Demandado:	EDGAR GUILLERMO CABRERA.

El despacho entra a resolver sobre memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Respecto al memorial del apoderado del demandante a folio 69; 71 a 75 del cuaderno principal 2 parte 1, solicita la diligencia de remate este despacho verifica que el predio objeto del remate 410-14480, se encuentra embargado (folios 155 a 157 del cuaderno principal No. 1 parte 1) secuestrado(folios 214 al 217 cuaderno principal 1 parte 2) en firme avalúo folio 288 cuaderno principal NO. 1 parte 3) por lo que se Accede a ello.

En atención a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 22 de JULIO de 2021, a fin de llevar a cabo el remate¹ del bien inmueble embargado (fls 155 a 157 cdno ppal), secuestrado (fls 214 a 217 *ibídem*) y avaluado (fls 236 y 243 a 282; 288 *ib*) en el presente asunto en la suma de \$159'007.780.00, y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 410-14480.

Es de referir que la presente licitación corresponde a la numero 2°.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión², de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

¹ Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

² Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso³, para el buen desarrollo de la misma⁴, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiara al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para el identificado con el folio 410 – 14480 valor total avalúo \$159'007.780.00⁵, por la suma de \$111'305.446.00, todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien (\$63'603.112.00), y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc).

Las posturas se presentaran así:

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

1. **OPORTUNIDAD** De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.
2. **CONTENIDO DE LA POSTURA:** Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
3. **ANEXOS DE LA POSTURA** Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

³ Art. 364 del CGP.

⁴ Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P.

Art 3° del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Fl. 236, 243 –282 CppI N° 1 parte 3

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”, tal y como se ilustra a continuación... La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace ANEXO 2 – VIDEO INSTRUCTIVO. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto

La secretaria en el término de tres(03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos de la C I R C U L A R DESAJCUC20-217 para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial⁶, a fin que esté disponible al público.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

QUINTO.- COMUNICAR la presente actuación a la DIAN y a la ALCALDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO.- COMUNICAR la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho a actuar dentro de la presente causa, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que los productos sean entregado a los interesados dentro de la presente causa.

SEPTIMO.- REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Como quiera que la apoderada del ejecutante esta expresando una demora puede solicitar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 158.

Revisó: Kelly Rincón.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/46> C I R C U L A R
DESAJCUC20-217

Proyectó: Edgar García – edyeha..

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
4c838988f85a25d66db395318800a9b829779fa434943abf47e973c7
654da425

Documento generado en 27/05/2021 02:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>